

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 072/2019

Pando, 8 de mayo de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 1096 Ley de Organizaciones Políticas; el Procedimiento para Actualización de Militantes y Simpatizantes de Organizaciones Políticas de Alcance Nacional, Departamental, Regional y Municipal, aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 029/2014, modificado mediante Resolución TSE-RSP N° 217/2014 del Tribunal Supremo Electoral; Informe OEP/TEDP/ST/JST N° 16/2019 de 30 de abril de 2019, de revisión de libros de actualización de militantes de la Organización Política Agrupación Ciudadana Columna de Integración - C.I.; emitida por la Sección de Tecnologías del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Que, su Sala Plena es la máxima autoridad ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental y su sede se ubica en la capital del respectivo departamento.

Que, el art. 37 núm. 1 y 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que los Tribunales Electorales Departamentales tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, leyes vigentes, reglamentos y directrices del Tribunal Supremo Electoral, así como garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos.

Que, el artículo 42 de la Ley N° 018, establece en el numeral 2 que los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones sobre organizaciones políticas: *“Administrar el registro de militantes de las organizaciones políticas de alcance departamental y municipal, verificando periódicamente la autenticidad y actualización de los datos, así como difundir los padrones de militantes en su portal electrónico en Internet”* y expresa en numeral 4 *“Fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal para que se sujete a la normativa vigente y a su estatuto interno...”*.

Que el artículo 48 de la Ley N° 026 de 30 de junio de 2010 *“Ley del Régimen Electoral”* señala: *“Organizaciones Políticas son todos los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos con personalidad jurídica otorgada por el Órgano Electoral Plurinacional, que se constituyen para intermediar la representación política en la conformación de los poderes públicos y la expresión de la voluntad popular”*.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta N° 142/2019 de 18 de abril de 2019 en referencia a la presentación de Libros de Militantes para ser inscritos en el padrón de la Agrupación Ciudadana Columna de Integración (C.I.), presentado por el Ing. Julio Diego Romaña Galindo, Jefe Departamental, Prof. Ronald Maradey Deromedis, Secretario Ejecutivo y el señor Rolando Ruiz Gonzales, Delegado de Columna de Integración.

Que, mediante Informe OEP/TEDP/ST/JST N° 16/2019 de 30 de abril de 2019 de Revisión de libros de actualización de militantes de la Agrupación Ciudadana Columna de Integración C.I. la Agrupación Ciudadana Columna de Integración (C.I.) se procedió a la revisión y verificación de partidas de Diez (10) Libros donde se obtuvieron los resultados siguientes:

CLASIFICACION	DESCRIPCION	Cantidad	Subtotal	%
PRESENTADOS	Partidas Habilitadas, para verificación	23	23	100%
	Partidas anuladas por la agrupación (NO CONSIDERADAS)	0		
I. VALIDAS	Cantidad de partidas válidas (Sin observaciones)	13	13	56.52%
	Partidas con registro de militancia vigente en la organización política solicitante- Sigla: CI (registros para actualización)	2	2	8.70%
II. PARTIDA CON OBSERVACIONES SUBSANABLES	Partidas con sobre escritura o enmienda no salvada	1	1	4.35%
III .-PARTIDA CON OBSERVACIONES NO SUBSANABLES	Partidas no aceptadas por doble o múltiple registro en otras agrupaciones ciudadanas y/o partidos políticos	7	7	30.43%
	Partidas duplicadas en la misma Organización Política (Partidas NO aceptados después del 1er. registro tomado en cuenta)	0		
	Partidas sin firma ni impresión digital	0		
	Partidas con datos incompletos	0		
	Difuntos	0		
	Menores de Edad	0		
	Partidas no encontradas en Padrón Electoral ni en Registro Civil	0		
	Otras observaciones	0		

Que, mediante Informe OEP/TEDP/ST/JST N° 16/2019 de 30 de abril de 2019, emitido por el Ing. Christian Miahuchi Nataly Jefe de Sección de Tecnología del Tribunal Electoral Departamental de Pando, *concluye:* "...de acuerdo a la revisión y verificación de libros de la Agrupación Ciudadana Columna de Integración C.I. la Agrupación Ciudadana Columna de

Integración (C.I.) con el Reglamento, Se recomienda la consideración en Sala Plena el presente informe de acuerdo a lo dispuesto en el Procedimiento para actualización de militantes y simpatizantes de Organizaciones Políticas de alcance nacional, departamental, regional y municipal, de acuerdo al detalle siguiente:

DESCRIPCIÓN	TOTAL DE PARTIDAS REVISADAS
Cantidad de Partidas Válidas sin Observaciones	13
Partidas con registro de militancia vigente en la organización política solicitante- Sigla: CI (registros para actualización)	2
Total de partidas con observación subsanable	1
Total de partidas con observación no subsanable	7
TOTAL PARTIDAS REVISADAS	23

Que, mediante informe OEP/TEDP-SC N° 09/2019, de 6 de mayo de 2019, en base al informe técnico de la Sección de Tecnología del TED-Pando, recomienda a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Pando, la **Incorporación de los Nuevos Registros de Padrón de Militantes de la Organización Política Agrupación Ciudadana** Columna de Integración (C.I.), conforme el artículo 9 del Procedimiento para Actualización de Militantes y Simpatizantes de Organizaciones Políticas de alcance nacional, departamental, regional y municipal.

CONSIDERANDO:

Que, el Procedimiento para Actualización de Militantes y Simpatizantes de Organizaciones Políticas de alcance nacional, departamental, regional y municipal aprobada mediante Resolución TSE-RSP N° 029/2014 de 29 de enero de 2014 y la modificación aprobada mediante Resolución TSE-RSP N° 0217/2014 de 26 de mayo de 2014.

Que, la actualización tendrá por finalidad que la Organización Política cuente con información real sobre el número y datos de sus militantes y/o simpatizantes.

Que, tienen competencia los TEDs cuando la organización política cuente con personería jurídica de alcance departamental, regional y municipal.

Que el “Procedimiento para Actualización de Militantes y Simpatizantes de Organizaciones Políticas de Alcance Nacional, Departamental, Regional y Municipal”, en su artículo 4 establece que los delegados acreditados de las Organizaciones Políticas deberán cumplir requisitos para presentar solicitudes de otorgación de libros de actualización de su Padrón de militantes y/o simpatizantes, siendo estas las siguientes formalidades:

- a) Indicación del Tribunal Electoral competente.
- b) La suma que expresamente señale la actualización de su Padrón de Militantes y/o



Simpatizantes.

- c) Nombre y fecha de acreditación, por parte de la instancia electoral, como delegado de la Organización Política a la cual representa.
- d) Certificación de Secretaría de Cámara, del Tribunal Electoral competente, que indique la vigencia de la personería jurídica otorgada con fines electorales.
- e) La petición de otorgación de libros de militantes y/o simpatizantes para realizar la actualización, precisando la cantidad de libros requeridos.
- f) Original del depósito o comprobante bancario por la compra de libros de militantes y/o simpatizantes para fines de actualización.

Que de acuerdo al artículo 6 del Procedimiento para Actualización de Militantes y Simpatizantes de Organizaciones Políticas de Alcance Nacional, Departamental, Regional y Municipal, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos formales enumerados en su artículo 4, las solicitudes de otorgación de libros para actualización de padrones de militantes y/o simpatizantes de las organizaciones políticas deberá ser puesta en conocimiento de la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental a fin de que esta instancia emita la autorización respectiva.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 9 del citado Procedimiento para la Actualización de registros de militantes y/o simpatizantes, la Sección de Tecnologías realizará la verificación de los registros presentados por la organización política, de acuerdo a los procedimientos técnicos establecidos.

Que en aplicación del citado artículo 9 la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral autorizará mediante Resolución la inclusión o actualización de los nuevos registros de militantes, de acuerdo con los resultados de verificación realizados por la Sección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Que, corresponde a la Sala Plena del Tribunal Electoral competente, la Incorporación de los Nuevos Registros al Padrón de Militantes de la Organización Política Agrupación Ciudadana Columna de Integración C.I., establecida en el artículo 9 del Procedimiento para Actualización de Militantes y Simpatizantes de Organizaciones Políticas de alcance nacional, departamental, regional y municipal.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Sección de Tecnología del Tribunal Electoral Departamental de Pando y Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicación del Tribunal Supremo Electoral, la actualización en el padrón de militantes de la organización política Agrupación Ciudadana Columna de Integración (C.I.), de acuerdo al detalle siguiente:



DESCRIPCIÓN	TOTAL DE PARTIDAS REVISADAS
Cantidad de Partidas Válidas sin Observaciones	13
Partidas con registro de militancia vigente en la organización política solicitante- Sigla: CI (registros para actualización)	2
Total de partidas con observación subsanable	1
Total de partidas con observación no subsanable	7
TOTAL PARTIDAS REVISADAS	23

SEGUNDO.- Instruir a Secretaría de Cámara, remítase la presente Resolución a la Sección de Tecnología del Tribunal Electoral Departamental de Pando y Dirección Nacional de Tecnología de la Información y Comunicación del Tribunal Supremo Electoral, para su cumplimiento; Asimismo por Secretaría de Cámara notifíquese a la organización política Agrupación Ciudadana Columna de Integración (C.I.).

TERCERO.- Instruir al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Abg. Lucas René Zambrana Espinoza
PRESIDENTE

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Daniela Deysi Vélez Quijua
VICEPRESIDENTA

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Lic. Giovanna Mabel Sanguenza Suárez
VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Priscila Segovia Alencar
VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Ante Mí:

Abg. Ariel Garcia Almeida
SECRETARIO DE CÁMARA

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**